



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandado	Juan de Dios Carmona Vanegas C.C 70.324.340
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	05001 31 03 015 2023 00216 00

La parte actora allegó escrito indicando subsanar la demanda de acuerdo con el auto de fecha 21 de junio de 2023. Para el efecto, manifestó que:

“... que los intereses de plazo y mora solicitados, se pretenden debido a que en el pagaré si fueron pactados, muestra de ello es que en varios apartes del título se hace mención de estos de manera general (incluyendo los de plazo y moratorios), verbigracia: “...El BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios...” “ d) ...El BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos...””

Agrega que: *“...el cobro de los intereses moratorios no solo es permitido a **partir de la fecha de vencimiento del pagaré**, sino también en el mismo periodo de los intereses corrientes. En este caso, el cobro de los intereses corrientes y de los moratorios en el mismo periodo se realizó debido a que se causaron unas cuotas que fueron pactadas y no pagadas por el titular y que por tanto se encuentran **vencidas**, este cobro no es contrario a lo estipulado en nuestra legislación pues tratándose de obligaciones originadas en entidades financieras la ley ampara este tipo de cobro.”*

En atención a lo indicado se observa no solo que, la fecha de llenado, la cual es la misma del vencimiento del título valor, es el 13 de junio de 2023. Sino que se está pretendiendo, entre otros, el cobro de una suma por concepto de intereses moratorios causados en los períodos:

A) LIBRANZA. N°40530079082/:

Entre el 10 de mayo y el 13 de junio de 2023 pretende el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios.

B) PRESTAMO PERSONAL N° 40530109335/.

Entre el 4 de febrero y el 13 de junio de 2023 pretende el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios.

C) VISA PLATINUM N°4304856819196189/.

Entre el 18 de febrero y el 10 de junio de 2023 pretende el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios.

D) PLATINUM PESOS N°5491510465234055/.

Entre el 18 de febrero y el 10 de junio de 2023 pretende el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios.

Es decir, no solo se cobran intereses de mora antes de estar vencida la obligación; también se pretende el cobro de intereses corrientes durante el mismo plazo de tiempo.

Significa lo anterior que, si bien se aportó un memorial, ello no satisfizo lo ordenado por el Despacho pues simplemente se reiteró lo solicitado inicialmente sin adecuar las pretensiones.

En ese orden de ideas, advirtiendo que no se acataron cabalmente las exigencias de la providencia que inadmitió la demanda y, por ende, no se cumplieron los requisitos formales, se da paso al rechazo de la demanda según lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JUAN DE DIOS CARMONA VANEGAS**, por no subsanar en debida forma.

Se dispone el archivo del expediente, sin necesidad de desglose por ser un proceso presentado de forma digital y no reposa ningún documento físico.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4bb370f8b80aa0e25a167886deae82bcd9834713c889363a758cad1d442e2**

Documento generado en 04/07/2023 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>